Del 13 al 17 de Julio de 2026
BS 29/26

El 16 de julio se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR, mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social **deroga el uso del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y su certificado digital e implementa el uso de la E.FIRMA como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios** y vinculación de representantes legales exclusivamente mediante Escritorio Virtual, **se otorga un periodo de transición de 90 días naturales**, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que las personas empleadoras o sujetos obligados puedan migrar al uso exclusivo de la E. FIRMA.

El 17 de julio se publicó en el DOF los Anexos 1,2, 3, 9, 14, 15, 21, 22 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, dentro de los citados anexos destacan los siguientes:

Anexo 1: Formas oficiales fiscales.
Anexo 2: Fichas de trámites fiscales.
Anexo 3: Compilación de criterios sobre prácticas fiscales indebidas.
Anexo 14: Listado de donatarias autorizadas (actualización y revocaciones).

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 E.Firma emitida por el SAT como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios.

2.1 Listado de contribuyentes que emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) falsos.

3. Tesis y jurisprudencias.

Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado cuando el contribuyente efectúa erogaciones a través de un tercero. Es necesario cumplir con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta [legislación vigente en 2020].

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 16 de julio de 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2026, **relativo a la implementación de la e.firma como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios** y vinculación de representantes legales exclusivamente mediante Escritorio Virtual.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793741&fecha=16/07/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 17 de julio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 9 de julio de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793857&fecha=17/07/2026#gsc.tab=0

Anexo 2 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 9 de julio de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793858&fecha=17/07/2026#gsc.tab=0

Anexos 3, 9, 14, 15, 21, 22 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 9 de julio de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793859&fecha=17/07/2026#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793865&fecha=17/07/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
13/07/2026	17.4842	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
14/07/2026	17.5023	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
15/07/2026	17.4278	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
16/07/2026	17.3910	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
17/07/2026	17.3910	6.7559	6.7931	6.8474	6.50

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.83 (cinco puntos y ochenta y tres centésimas) en junio de 2026.

2. Tópicos diversos.

2.2 E.Firma emitida por el SAT como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios.

El pasado 16 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/176.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativo a la implementación de la E.firma como único certificado digital válido para la realización de movimientos afiliatorios y vinculación de representantes legales exclusivamente mediante Escritorio Virtual.

Mediante la citada publicación se toman varios acuerdos, destacando los siguientes:

a) **Derogación del uso del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y su certificado digital expedido por el IMSS** para realizar actos ante el mismo Instituto.

b) **El uso exclusivo de la Firma Electrónica Avanzada (E.Firma) emitida por el SAT**, en los actos que realicen las personas empleadoras o sujetos obligados ante dicho Instituto, cuando éstos opten por realizarlos mediante medios de comunicación electrónicos y firmarlos con la E.firma.

Cabe señalar que, **se otorga un periodo de transición de 90 días naturales**, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que las personas empleadoras o sujetos obligados **puedan migrar al uso exclusivo de la E.Firma.**

A continuación, se proporciona liga en la que se encuentra el citado Acuerdo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793741&fecha=16/07/2026#gsc.tab=0

Fuente: DOF

2.2 Listado de contribuyentes que emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) falsos.

El artículo 49 Bis fracción VIII inciso b) del Código Fiscal de la Federación (CFF) relacionado con las facultades de comprobación, establece que cuando el contribuyente **no desvirtúe la presunción de falsedad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, se considerarán falsos** con efectos generales y las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, así como, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital para la expedición de CFDI.

La fracción X del mismo artículo, establece que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto antes mencionado, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución.

En relación a lo anterior, el pasado 10 de julio se publicó el primer listado **a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF, el cual se proporciona a continuación:**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente	
			Notificación por Buzón Tributario	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos
ACC210823UA5	Alianza Corporativa Camarence, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16368 del 15 de junio de 2026	19/06/2026	22/06/2026
PR181217P21	Asociación Patronal Región Zamora, A.C.	500-05-00-00-00-2026-16393 del 12 de junio de 2026	18/06/2026	19/06/2026
P170608IV8	Confederación de Servidores Públicos de los poderes de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de la República Mexicana	500-05-00-00-00-2026-21169 del 16 de junio de 2026	22/06/2026	23/06/2026

Es menester destacar que, los contribuyentes que recibieron CFDI emitidos por los contribuyentes que se sitúen en estas listas, contarán con un plazo de 30 días hábiles naturales a partir de la publicación en el DOF para revertir el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria.

En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

Fuente: CFF, DOF

3. Tesis y jurisprudencias.

Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado cuando el contribuyente efectúa erogaciones a través de un tercero. Es necesario cumplir con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta [legislación vigente en 2020].

Del contenido de los artículos 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1-B, 5, primer párrafo fracción I y, 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; se desprende que, para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, cuando el contribuyente efectúa erogaciones a través de un tercero, es indispensable: 1. que el reintegro de dichas erogaciones lo efectúe el contribuyente a través de cheques nominativos a favor del tercero o mediante traspasos desde cuentas abiertas a su nombre en instituciones de crédito o casa de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero; y, 2. que los pagos que realice el tercero por cuenta del contribuyente estén amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente. Sin que sea factible que el contribuyente efectúe dicho pago por cualquier forma de extinción de las obligaciones, con fundamento en el primer párrafo del artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues dicho párrafo regula el momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones que representan el valor de los actos o actividades gravadas, las cuales sí pueden ser cubiertas mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones; lo que difiere del impuesto al valor agregado efectivamente pagado, supuesto en el cual el reintegro de las erogaciones efectuadas a través de un tercero debe de realizarse necesariamente a través de cheques nominativos a favor del tercero o mediante traspasos desde cuentas abiertas a su nombre en instituciones de crédito o casa de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero; máxime que, a través de dicha forma de pago el contribuyente demuestra que erogó la cantidad del impuesto al valor agregado que pretende acreditar y, en consecuencia, que el impuesto se encuentra efectivamente pagado. Lo anterior aplica salvo que se trate de contribuciones, viáticos o gastos de viaje.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9408/23-17-14-9/AC1/588/25-PL-07-04[06].- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de enero de 2026, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de abril de 2026)

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
María Fernanda Hernández Delgado.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.